CONSTANCIA SECRETARIA. Villamaría, Caldas, 04 de Agosto de 2020. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo número de radicado 2020-00137-00, informando que el 30 de julio de 2020, se allegó memorial suscrito por la doctora María Victoria Quintero Escudero, apoderada de la parte demandante, en el que interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio Nº 792 de fecha 24 de julio de 2020, fijado en estado el 27 de julio del año en curso, por medio del cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.

YOBANA ALEJANDRA ARTEAGA ASCUNTAR
Secretaria ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	178734089001-2020-00137-00
Demandante:	MARIA MAGNOLIA SUAREZ GARCES
Demandado:	LUIS CONRADO SUAREZ GARCES
Auto Interlocutorio:	850

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal establecido, esto es dentro los días 3 días siguientes a la notificación del auto (28, 29 y 30 de julio de 2020), procede el despacho a resolver la procedencia del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Refiere la apoderada de la parte demandante que debe dársele a la demanda el trámite de un proceso de mínima cuantía. No obstante lo anterior, verificado el Certificado Catastral del bien inmueble identificado con ficha catastral 01-01-00-00-0001-0063-0-00-00-0000, en el que se evidencia que el valor del avalúo asciende a la suma de $ 42.577.000 pesos MCTE, y en concordancia con los dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Código General del proceso, se tiene que, al superar el valor de 40 SMLMV, se dará trámite al proceso como uno de menor cuantía, siendo así, un proceso de primera instancia.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA

Aunado a lo anterior, se encuentra lo dispuesto por el artículo 321 del Código General del Proceso, que dispone la procedencia del recurso de apelación, y los autos que son susceptibles de éste, indicando: *"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: // 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas."*

El día 24 de julio de 2020 este estrado judicial profirió auto de rechazo de la demanda para el proceso en cuestión, motivo por el cual, la apoderada de la parte demandante, allegó escrito en el que sustentó recurso de apelación, dentro del término legal oportuno, así las cosas se concede el recurso presentado, remitiéndose el expediente ante los Juzgado Civiles de Circuito de Manizales para que se surta su reparto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por la doctora María Victoria Quintero Escudero, apoderada de la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante los juzgados civiles de la ciudad de Manizales para que se surta el reparto de la presente apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA